Rawson, 12 de Diciembre de 2014.

**Y VISTOS:**

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra C., H. s/ Homicidio y Lesiones Graves" (Expediente número 100.001, folio 1, año 2014, letra P)* donde a fojas 112/23 dedujo impugnación extraordinaria el Fiscal Fernando Luis Rivarola contra la sentencia dictada el diecinueve de Agosto del corriente año por el Tribunal Colegiado de la Circunscripción con asiento en Esquel que absolvió a H. C. del delito de Homicidio Simple u Homicidio Simple con exceso en la Legítima Defensa (Código Penal, artículos 79, 34 inciso 6 y 35) presuntamente cometido en esa Ciudad el siete de Agosto de 2013 en perjuicio de César Aravena.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público afirma que la sentencia es arbitraria. Sin embargo los fundamentos incorporados en la impugnación no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión

///

jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, desprovisto de sustento. Así, los argumentos esgrimidos por el Fiscal para explicar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos –el criterio que trae la actora- por encima del que corresponde exclusivamente a los Magistrados del plenario.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

**R E S U E L V E:**

**1°) DECLARAR** que la impugnación extraordinaria de fojas 112/23 es inadmisible, con costas (Código Procesal, artículos 363, 378 inciso 2, 239, 240, 247 y concordantes).

**2°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A.

///

Rebagliati Russell- ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///